

### RESPUESTA A OBSERVACIONES No. 3

#### CONVOCATORIA PÚBLICA No 028 DE 2023 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA, MESETAS Y SAN JUAN DE ARAMA (META) EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO MASCAPAZ

Para dar respuesta a las observaciones planteadas mediante correo electrónico recibido el 28 julio del 2023, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. "De acuerdo con lo mencionado en el ítem 4.1 Requisitos Mínimos del pliego de condiciones del presente proceso, la entidad solicita lo siguiente: "4.1.2 EXPERIENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA: Experiencia certificada en la ejecución de contratos de levantamiento topográfico, que en lo posible se relacionen con procesos de formalización o adjudicación predial con la metodología de la Agencia Nacional de Tierras, en las que se hayan realizado actividades similares a los requerimientos técnicos de los términos de referencia. La experiencia deberá demostrarse con máximo cinco (5) certificaciones que tengan las actividades indicadas, y cuya sumatoria corresponda a mínimo CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000). Con respecto a lo anterior, me permito solicitar aclaración referente a la experiencia soporte que se requiere anexar a la propuesta como requisito. Si bien comprendemos la importancia de la experiencia en levantamientos topográficos vinculados a procesos de formalización o adjudicación predial con la metodología de la Agencia Nacional de Tierras, es relevante también considerar otras tecnologías modernas y avanzadas como soporte de experiencia en campo, como lo es la tecnología LIDAR y la toma de fotografías aéreas. Desde el punto de vista jurídico, la Ley 80 de 1993 y sus posteriores modificaciones promueven la eficiencia y transparencia en la contratación pública, así como la pluralidad de oferentes. Al considerar también la experiencia en levantamientos topográficos mediante tecnología LIDAR y fotografías aéreas, se amplía la participación de empresas especializadas en estas técnicas avanzadas, lo que contribuiría a enriquecer la competencia y aumentar las posibilidades de encontrar la propuesta más adecuada y competitiva. Por tanto, al incluir estas tecnologías en el requisito inicial, se estaría fomentando la innovación y el uso de herramientas tecnológicas actualizadas en el ámbito de levantamientos topográficos, al tiempo que se garantiza una competencia justa y equitativa en el proceso de selección del contratista idóneo para llevar a cabo el proyecto en cuestión."

**Respuesta:** Al considerar que la ejecución de las actividades técnicas que se implementan en el proyecto MASCAPAZ, tiene previsto el proceso de formalización de predios de los beneficiarios vinculados en los municipios de Vista Hermosa, San Juan de Arama y Mesetas (Sur del Meta), el objeto de la Convocatoria No. 28 de 2023 es la contratación de los servicios para realizar el levantamiento topográfico y las actas de colindancia bajo las condicionantes técnicas e instrumentos determinados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT). De acuerdo con lo anterior, para la validación de la experiencia mínima se requiere que los proponentes acrediten la ejecución de contratos en los que se haya efectuado levantamiento topográfico de predios, y se pretende que de preferencia dichos proyectos se relacionen con procesos de formalización o adjudicación predial con la metodología de la Agencia Nacional de Tierras, que es la autoridad competente en la actualidad para la validación de los trámites que se tienen previstos en el marco del proyecto.

Cabe mencionar que el Instituto es consciente de la pluralidad de mecanismos que existen para los levantamientos prediales, por lo que para la convalidación de la experiencia mínima se tendrán en consideración las diversas metodologías de levantamiento topográfico, así como los métodos directos e indirectos que plantea la Agencia Nacional de Tierras, en su manual operativo e instructivos de levantamientos planimétricos.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución del contrato que se derive de la Convocatoria No. 028 de 2023, se reitera que al ser la ANT quien hace la validación y aprobación final de la información predial, se requiere que la empresa adjudicataria atienda los lineamientos establecidos por la entidad competente, en la medida que los levantamientos topográficos deben cumplir a cabalidad con los parámetros, metodologías, formatos y precisión técnica que exige la ANT.

2. ***"Basándonos en el contenido del documento "TDR Conv Publica 028 de 2023 Levant Topográfico MASCAPAZ" y considerando la información disponible en la página del SECOP II, deseamos presentar una solicitud de aclaración relacionada con el cronograma del proceso de licitación. En el mencionado documento, no se encuentran apartados que establezcan fechas exactas para las distintas etapas del proceso de licitación, como la fecha máxima de recepción de observaciones al pliego de condiciones, la fecha máxima de presentación de la oferta y las fechas de evaluación, entre otras actividades relevantes. Asimismo, en la página del SECOP II, solo se visualizan la fecha de firma del contrato y el acta de inicio, lo que ha generado incertidumbre en relación con los plazos y tiempos específicos que deben ser cumplidos por los proponentes interesados. En este sentido, consideramos de suma importancia que se incorporen fechas precisas en el cronograma del proceso de licitación. Esto permitirá a los interesados contar con el tiempo adecuado para analizar detalladamente los requerimientos, preparar una propuesta sólida y cumplir con los plazos establecidos por la entidad. Además, al seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, la definición de un cronograma claro y completo se vuelve fundamental para asegurar la transparencia y la igualdad de condiciones para todos los proponentes. Asimismo, esto permitirá a los participantes en el proceso tener una visión más clara de las fechas clave y la secuencia de actividades, facilitando así la presentación de una propuesta formal y completa a la entidad. En conclusión, solicitamos amablemente que se provea la información requerida, exponiendo en detalle las fechas específicas para cada una de las etapas del proceso de licitación. Esto favorecerá la participación de un mayor número de proponentes y garantizará la eficiencia y transparencia del proceso de selección del contratista idóneo para llevar a cabo el levantamiento topográfico requerido.***

**Respuesta:** Para responder su observación hay que aclarar que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi" es una corporación civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, pero sometido a las reglas de derecho privado; creado por la Ley 99 de 1993 y organizado en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con lo anterior, en materia contractual el Instituto se rige por su propio Manual de Contratación, que se basa en las normas de derecho privado y que observa los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

En vista de lo anterior, el presente proceso de selección no se rige por el Estatuto General de la Contratación pública, y no es propiamente una licitación pública, sino que es una Convocatoria pública reglada por el Manual de Contratación del Instituto Sinchi y por los términos de referencia aprobados para tal finalidad. Adicionalmente, los medios oficiales para la publicación de los trámites del proceso son la página web del Instituto en el enlace de "Convocatorias" y la plataforma SECOP 2 en la modalidad "Contratación régimen especial", que al centrarse en la publicidad de los procesos no tiene habilitado el módulo transaccional, en el que podrían configurarse los cronogramas de varias etapas, además de presentarse las observaciones y las ofertas respectivas por dicho medio.

Hay que precisar que en los términos de referencia publicados se estableció el plazo para la presentación de las propuestas, el cual fue modificado mediante Adenda No. 2 con una ampliación hasta el martes 08 de agosto de 2023 hasta las 4 pm. El medio oficial para la presentación de observaciones y propuestas es el correo electrónico: [juridica@sinchi.org.co](mailto:juridica@sinchi.org.co)

Finalmente, se recuerda que todos los procesos de la Convocatoria, las respuestas a las observaciones, las modificaciones a los términos de referencia y los resultados de la evaluación pueden ser consultados en los siguientes links: <https://www.sinchi.org.co/convocatorias>

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26350901&isFromPublicArea=True&isModal=False>

- 3. Respetuosamente, solicitamos a la entidad la reevaluación del criterio de evaluación No 04, según lo mencionado en el ítem 4.2 Criterios de evaluación del documento “TDR Conv Publica 028 de 2023 Levant Topográfico MASCAPAZ”. En particular, deseamos presentar una propuesta para considerar la forma de evaluación en función de hectáreas, en lugar de la evaluación basada únicamente en el número de lotes levantados. Lo anterior teniendo en cuenta que el levantamiento topográfico es una actividad crucial en proyectos que abarcan áreas extensas y diversificadas a nivel nacional. Los proponentes que se especializan en este campo pueden haber participado en proyectos de magnitud significativa que involucran múltiples lotes, pero también han realizado levantamientos que abarcan extensas hectáreas de territorio. La evaluación basada en el número de lotes no refleja completamente la complejidad y el alcance de estos proyectos. Al evaluar en función de hectáreas, se estaría considerando el tamaño real del territorio cubierto, lo cual es relevante en proyectos a gran escala con grandes extensiones de terreno involucradas. La cantidad de lotes no siempre es un indicador preciso de la envergadura y la complejidad del levantamiento topográfico realizado, y podría generar un sesgo que no favorezca adecuadamente a aquellos proponentes que han realizado levantamientos más extensos pero que implican menos lotes. Además, la evaluación en función de hectáreas fomentaría la pluralidad de oferentes, ya que permitiría la participación de empresas especializadas en levantamientos topográficos a gran escala, incentivando así la competencia y la presentación de propuestas técnicamente sólidas. Por lo tanto, consideramos que la evaluación en función de hectáreas sería más justa y adecuada para medir la experiencia y la capacidad de los proponentes en proyectos de levantamiento topográfico de gran envergadura. Confiamos en que esta modificación permitirá una evaluación más equitativa y precisa, y estaremos agradecidos por su consideración en esta solicitud con respecto al criterio de evaluación No 04 y los que se deriven de este.**

**Respuesta:** El Instituto estableció diversos criterios de evaluación para que la selección del oferente más idóneo tenga en consideración la experiencia en el levantamiento topográfico en todo el territorio nacional para la adjudicación o formalización predial ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la experiencia específica en levantamientos topográficos en tres (3) de los departamentos que integran la Amazonia colombiana como son Caquetá, Meta y Guaviare, y el mayor número de predios con levantamiento topográfico con la metodología de la ANT. Si bien se valoró la posibilidad de otorgar puntaje en el criterio de evaluación No. 4 a partir de los rangos por números de hectáreas, el Instituto decidió técnicamente hacer primar el número de predios como el elemento diferenciador para la asignación de puntos, en la medida que no sólo se requiere contar con una empresa que tenga experiencia en amplias extensión de terreno, sino que a su vez demuestre la capacidad logística, administrativa y técnica para hacer el levantamiento topográfico en un número considerable de predios con la interlocución de muchos usuarios. De acuerdo con lo anterior, el Instituto no modificará las condiciones establecidas para los criterios que asignan puntuación.

Atentamente,

**UNIDAD DE APOYO II – JURÍDICA**  
**Instituto Amazónico de investigaciones científicas “SINCHI”**

Fecha: 02/08/2023



Certificado No. SG-2023009250

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171

Leticia - Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá

[www.sinchi.org.co](http://www.sinchi.org.co)